



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 027-2024-SMV/11

Lima, 12 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2024011575, los escritos presentados por Niagara Energy S.A.C. en el marco del presente expediente y el Informe N° 462-2024-SMV/11.1, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas (en adelante, IGSC) de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados (en adelante, SASCM);

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de OPA), mediante escrito remitido el 20 de marzo de 2024, Niagara Energy S.A.C. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. su decisión de iniciar una Oferta Pública de Adquisición Previa – OPA Previa para adquirir un número mínimo de 2,725,876,861 acciones comunes representativas del capital social de Enel Generación Perú S.A.A. (aproximadamente el 86.95% del número total de acciones comunes) y hasta por un número máximo de 3,134,886,677 acciones comunes de dicho emisor (100% de las acciones comunes); adjuntando diversa información y/o documentación;

Que, mediante Oficio N° 1162-2024-SMV/11.1 del 21 de marzo de 2024, la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC formuló observaciones a Niagara Energy S.A.C. relacionados con requisitos de admisibilidad, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante escrito remitido el 25 de marzo de 2024, Niagara Energy S.A.C. presentó información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1162-2024-SMV/11.1; indicando que en caso la IGSC considere que para mantener la continuidad de la OPA Previa resulte necesaria la aprobación de una excepción respecto de los requisitos referidos a la información financiera consolidada de las empresas que conforman el grupo económico, se eleve al Directorio de la SMV para su correspondiente evaluación, para que dicho órgano resuelva sobre la misma; por lo que la IGSC procedió a encauzar el escrito presentado por Niagara Energy S.A.C. para que el Directorio de la SMV emita el respectivo pronunciamiento;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, sin perjuicio del encauzamiento mencionado anteriormente, mediante escritos presentados el 27 de marzo de 2024, Niagara Energy S.A.C. solicitó se le conceda excepciones a requisitos previstos en el Reglamento de OPA, en el marco de la OPA Previa;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 022-2024-SMV/11 del 27 de marzo de 2024 (en adelante, Resolución de Suspensión), se dispuso la suspensión de la OPA Previa formulada por Niagara Energy S.A.C., hasta que la SMV resuelva sobre la solicitud de excepción presentada por el ofertante respecto al cumplimiento de determinados requisitos previstos en el Reglamento de OPA y que se determine que no existen supuestos que justifiquen la suspensión de la referida oferta, según lo dispuesto por el artículo 17 del citado reglamento, indicándose además en la referida resolución que correspondía evaluar también la viabilidad de formular requerimientos relacionados con la veracidad y suficiencia de la información materia de los documentos informativos de la OPA Previa, así como verificar que, en el marco de dicha oferta, no se presenten prácticas o actividades que pudieran afectar la transparencia del mercado o el interés de los inversionistas;

Que, mediante Oficio N° 1257-2024-SMV/11.1 del 27 de marzo de 2024, la IGSC le formuló a Niagara Energy S.A.C. diversas observaciones relacionadas con la documentación e información presentada en el marco del expediente de la OPA Previa, al amparo de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del Reglamento de OPA, cuya respuesta fue remitida por Niagara Energy S.A.C. el 02 de abril de 2024;

Que, en sesión del 05 de abril de 2024, el Directorio de la SMV aprobó el otorgamiento de las tres (3) excepciones solicitadas por Niagara Energy S.A.C., referidas a la estructura de su grupo económico e información financiera consolidada, condicionadas dos (2) de ellas a la presentación de determinada información;

Que, mediante Oficio N° 1390-2024-SMV/11.1 del 08 de abril de 2024, para efectos de que la OPA Previa se reanude, la IGSC requirió a Niagara Energy S.A.C. la presentación de información necesaria para los destinatarios de la oferta;

Que, mediante escritos presentados el 10 y 11 de abril de 2024, Niagara Energy S.A.C. dio respuesta a los requerimientos formulados mediante Oficio N° 1390-2024-SMV/11.1, remitiendo información a ser incorporada en los documentos informativos de la oferta;

Que, de la información que obra en el expediente de la referencia, se observa lo siguiente: (i) la Resolución de Suspensión dispuso el cumplimiento de dos (02) condiciones para el levantamiento de la suspensión de la OPA Previa sobre las acciones comunes de Enel Generación Perú S.A.A.; (ii) respecto de la primera de las condiciones, el Directorio de la SMV concedió a Niagara Energy S.A.C. las tres (03) excepciones solicitadas, condicionando dos (02) de ellas a la presentación de determinada información; (iii) con relación a la segunda de las condiciones, la IGSC requirió a Niagara Energy S.A.C. información a ser incorporada en los documentos informativos de la oferta, y; (iv) mediante escritos del 2, 10 y 11 de abril de 2024, Niagara Energy S.A.C. ha dado respuesta a los requerimientos formulados por la IGSC por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Oficios N°s. 1257 y 1390-2024-SMV/11.1, relativos a las dos (02) condiciones antes referidas;

Que, teniendo en cuenta la remisión de la mencionada información por parte de Niagara Energy S.A.C. mediante escritos del 2, 10 y 11 de abril de 2024, se considera que la suspensión de la OPA Previa formulada por Niagara Energy S.A.C. sobre las acciones comunes de Enel Generación Perú S.A.A. debe ser levantada y, por tanto, corresponde que dicha oferta se reanude, dejando sin efecto lo dispuesto mediante la Resolución de Suspensión;

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que en el cumplimiento de las obligaciones de revelación de información en el marco de una oferta pública de valores, es responsabilidad del ofertante que dicha información sea veraz, suficiente y oportuna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y que, asimismo, también es responsable, de manera conjunta, con su principal funcionario administrativo, por la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la totalidad del contenido del Prospecto Informativo de dicha oferta pública, de conformidad con el último párrafo del Anexo II del Reglamento de OPA; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 43, numeral 26, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la suspensión de la Oferta Pública de Adquisición Previa formulada por Niagara Energy S.A.C. para la adquisición de un número mínimo de 2,725,876,861 acciones comunes representativas del capital social de Enel Generación Perú S.A.A. (aproximadamente el 86.95% del número total de acciones comunes) y hasta por un número máximo de 3,134,886,677 acciones comunes de dicho emisor (100% de las acciones comunes), dispuesta mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 022-2024-SMV/11 del 27 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Niagara Energy S.A.C. es responsable de que la información que se revela en el marco de la referida oferta pública de adquisición sea veraz, suficiente y oportuna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y también es responsable, de manera conjunta, con su principal funcionario administrativo, por la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la totalidad del contenido del Prospecto Informativo de dicha oferta pública, de conformidad con el último párrafo del Anexo II del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Comunicar la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. para su inmediata difusión al mercado, así como publicar la misma en la «Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv)».



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Niagara Energy S.A.C., en su calidad de ofertante; a Enel Generación Perú S.A.A., en su calidad de emisor; a BBVA Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente de intermediación; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian FAU 2013
Razón:

Carlos Rivero Zevallos
Superintendente Adjunto (e)
Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados

Firmado por: MENESES CAMARGO Carlos Er
Razón: